

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Septiembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2362

CONVOCATORIA

Haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 62 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á la Excm. Diputación de esta provincia á reunión extraordinaria que se celebrará el día 23 del corriente, á las diez y seis, en el palacio de dicha Corporación.

Los objetos de la expresada reunión son el examen y aprobación del presupuesto adicional al del año corriente, y dar cumplimiento á la disposición primera de la Real orden de 26 de Agosto último, referente á Escuelas Normales.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo citado.

Córdoba 15 de Septiembre de 1901.

—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2347

PESAS Y MEDIDAS

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, y en uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Baena con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 20, 21 y 22 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Baena que, hallándose incluídas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilo-

gramos formada por una pesa de 1 kilogramo y otra serie de un kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y además una balanza báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de Baena, en el orden siguiente: Valenzuela y Luque.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación, sin dejar

persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que, aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos, para la época de la contrastación, del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 13 de Septiembre de 1901.
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Núm. 2285

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Montalbán motiva la construcción del trozo primero de la carretera de La Rambla á Puente Genil, se ha rectificado por la Alcaldía de Montalbán la relación nominal de los propietarios interesados en dicha expropiación, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y en el 23 del reglamento para su ejecución, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones á la citada Alcaldía en la forma que establece el art. 24 del citado reglamento.

Córdoba 5 de Septiembre de 1901.
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Relación nominal de los propietarios contribuyentes en esta villa á quienes afecta la expropiación que motiva la construcción de la carretera de la Rambla á Puente Genil, trozo primero, la cual se forma después de comprobar con los padrones de riqueza y demás documentos pertinentes al caso, la remitida á este Ayuntamiento por el señor Ingeniero Jefe con fecha 20 del actual:

1. Excmo. Sr. Duque de Medinacelis, tierras de cereales al sitio La Villa. Colono, D. Cristóbal Domínguez. Linda: N. el camino; S. Las Lagunas; E. D. Pedro Domínguez, y O. Cristóbal Domínguez.
2. El mismo, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Pedro Domínguez. Linda: N. el camino; S. Las Lagunas; E. José Marín, y O. Cristóbal Domínguez.
3. El mismo, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. José Marín. Linda: N. el camino; S. Las Lagunas; E. Pedro Sillero, y O. José Marín.
4. El mismo, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Pedro Sillero. Linda: N. el camino; S. Las Lagunas; E. Francisco Domínguez, y O. José Marín.
5. El mismo, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Bartolomé Marín. Linda: N. D. José Marín; S. camino á Puente Genil; E. Francisco Domínguez, y O. el camino.
6. El mismo, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Francisco Domínguez. Linda: N. el camino; S. y E. Pablo Prieto, y O. Bartolomé Marín.
7. El mismo, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Pablo Prieto. Linda: N. el camino; S. y E. José Marín, y O. Francisco Domínguez.
8. El mismo, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. José Marín. Linda: N. y S. el camino; E. Miguel Prieto, y O. Pablo Prieto.

9. El mismo, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Miguel Prieto. Linda: N. el camino; S. camino á Puente Genil; E. Juan Marín, y O. José Marín.

10. El mismo, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Juan Marín. Linda: N. el camino; S. camino á Puente Genil; E. Juan Marín, y O. Miguel Prieto.

11. El mismo, tierras de cereales en el mismo sitio. Colono, D. José Marín. Linda: N. el camino; S. camino á Puente Genil; E. Miguel Prieto, y O. Juan Marín.

12. El mismo, tierras de cereales en el mismo sitio. Colono, D. Miguel Prieto. Linda: N. el camino; S. camino á Puente Genil; E. Juan Marín, y O. José Marín.

13. El mismo, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Juan Marín Galvez. Linda: N. camino rural; S. camino á Puente Genil; E. Cristóbal Domínguez, y O. Miguel Prieto.

14. El mismo, tierras de cereales al sitio Calamorro. Colono, D. Pedro Domínguez. Linda: N. camino rural; S. camino á Puente Genil; E. Cristóbal Domínguez, y O. Juan Marín.

15. El mismo, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Francisco Crespo. Linda: N. Pedro Domínguez; S. Antonio García; E. arroyo Pedro Bascón, y O. camino rural.

16. El mismo, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Antonio García. Linda: N. Francisco Crespo; S. Francisco Pérez; E. arroyo Pedro Bascón, y O. camino rural.

17. El mismo, tierras de cereales en el mismo sitio. Colono, D. Victorio Casado. Linda: N. Antonio García; S. Francisco Crespo; E. arroyo Pedro Bascón, y O. camino rural.

18. El mismo, tierras de cereales en el mismo sitio. Colono, D. Francisco Pérez Valenzuela. Linda: N. Victorio Casado; S. Alfonso Morales; E. arroyo Pedro Bascón, y O. camino rural.

19. El mismo, tierras de cereales en el mismo sitio. Colono, D. Alfonso Morales Muñoz. Linda: N. Francisco Pérez; S. Pablo Prieto; E. arroyo Pedro Bascón, y O. camino rural.

20. El mismo, tierras de cereales en el mismo sitio. Colono, D. Pablo Prieto y Ortiz. Linda: N. Alfonso Morales; S. Francisco Marín; E. arroyo Pedro Bascón, y O. camino rural.

21. El mismo, tierras de cereales en el mismo sitio. Colono, D. Francisco Marín Domínguez. Linda: N. Pablo Prieto; S. Francisco Morlero; E. arroyo Pedro Bascón, y O. camino rural.

22. El mismo, tierras de cereales en el mismo sitio. Colono, D. Francisco Morlero Arjona. Linda: N. Francisco Marín; S. Juan Espinosa; E. arroyo Pedro Bascón, y O. camino rural.

23. El mismo, tierras de cereales en el mismo sitio. Colono, D. Juan Espinosa Montilla. Linda: N. Francisco Morlero; S. Amador Valenzuela; E. arroyo Pedro Bascón, y O. camino rural.

24. El mismo, tierras de cereales en el mismo sitio. Colono, D. Amador Valenzuela Ruz. Linda: N. Juan Espinosa; S. Melchor Gutiérrez; E. arroyo Pedro Bascón, y O. camino rural.

25. El mismo, tierras de cereales en el mismo sitio. Colono, D. Melchor Gutiérrez Cobos. Linda: N. Amador Valenzuela; S. Rafael Espinosa; E. arroyo Pedro Bascón, y O. camino rural.

26. El mismo, tierras de cereales en el mismo sitio. Colono, D. Rafael Espinosa Gutiérrez. Linda: N. Melchor Gutiérrez; S. Juan Estepa; E. arroyo Pedro Bascón, y O. camino rural.

27. El mismo, tierras de cereales en el mismo sitio. Colono, D. Pedro Cañete Arroyo. Linda: N. Rafael Espinosa; S. Juan Estepa; E. arroyo Pedro Bascón, y O. camino rural.

28. El mismo, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Juan Estepa Ruz. Linda: N. Pedro Cañete; S. Rafael Espinosa; E. arroyo Pedro Bascón, y O. camino rural.

29. El mismo, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Rafael Espinosa. Linda: N. Juan Estepa; S. José Espinosa; E. arroyo Pedro Bascón, y O. camino rural.

30. El mismo, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. José Espinosa. Linda: N. Rafael Espinosa; S. Bartolomé Blancas; E. arroyo Pedro Bascón, y O. camino rural.

31. El mismo, tierras de cereales en el mismo sitio. Colono, D. Bartolomé Blancas. Linda: N. José Espinosa; S. Antonio Marín; E. arroyo Pedro Bascón, y O. camino rural.

32. El mismo, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Antonio Marín Galvez. Linda: N. y S. Bartolomé Blancas; E. arroyo Pedro Bascón, y O. camino rural.

33. El mismo, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Bartolomé Blancas. Linda: N. Antonio Marín; S. Rafael Hierro; E. arroyo Pedro Bascón, y O. camino rural.

34. El mismo, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Rafael Hierro. Linda: N. Bartolomé Blancas; S. Juan Chanfreut; E. arroyo Pedro Bascón, y O. La Laguna.

35. El mismo, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Juan Chanfreut Ruiz. Linda: N. Rafael Hierro; S. Juan Estepa; E. arroyo Pedro Bascón, y O. La Laguna.

36. El mismo, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Juan Estepa Domínguez. Linda: N. Juan Chanfreut; S. Francisco Crespo; E. arroyo Pedro Bascón, y O. camino de las Rosas.

37. El mismo, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Francisco Crespo Pérez. Linda: N. Juan Estepa; S. Antonio García; E. cortijo del Prado, y O. camino.

38. El mismo, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Antonio García. Linda: N. Francisco Crespo; S. Antonio Ruz; E. cortijo del Prado, y O. camino.

39. El mismo, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Antonio Ruz Sillero. Linda: N. Antonio García; S. y O. camino, y E. cortijo del Prado.

40. Excmo. Sra. Marquesa de Peñaflor, tierras de cereales al sitio Laguna baja. Colono, D. Miguel López Nieto. Linda: N. Antonio Ruz; S. Francisco Crespo; E. cortijo de Calamorro, y O. camino.

41. La misma, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Francisco Crespo Pérez. Linda: N. Miguel López; S. Miguel Serrano; E. cortijo de Calamorro, y O. camino.

42. Lo misma, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Miguel Serrano Moya. Linda: N. Francisco Crespo; S. Francisco Ruz; E. cortijo de Calamorro, y O. camino.

43. La misma, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Francisco Ruz. Linda: N. Miguel Serrano; S. Miguel Nieto; E. cortijo de Calamorro, y O. camino.

44. La misma, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Miguel Nieto. Linda: N. Francisco Ruz; S. Miguel Serrano; E. cortijo de Calamorro, y O. camino.

45. La misma, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Miguel Serrano Moya. Linda: N. Miguel Nieto; S. José Giménez; E. cortijo de Calamorro, y O. camino.

46. La misma, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. José Giménez Sillero. Linda: N. Miguel Serrano; S. Pedro Sillero; E. cortijo de Calamorro, y O. camino.

47. La misma, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Pedro Sillero Ruz. Linda: N. José Giménez; S. Rafael Marín; E. cortijo de Calamorro, y O. camino.

48. La misma, tierras de cereales al mismo sitio. Colono, D. Rafael Marín Giménez. Linda: N. Pedro Sillero; S. Miguel López; E. cortijo de Calamorro, y O. camino.

49. Excmo. Sr. Duque de Medinacelis, tierras de cereales al sitio Calamorro. Colono, D. Miguel López Nieto. Linda: N. Antonio Ruz; S. Rafael Fernández; E. El Prado, y O. camino.

Montalbán á 28 de Agosto de 1901.
—El Alcalde accidental, Juan Zamorano.—El Secretario del Ayuntamiento: P. A., José González.

Circular núm. 2359

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas me participa que se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio del ramo, para efectuar el del expediente de expropiación que han motivado las obras de la carretera de Palma del Río á la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas, trozo primero.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 y siguientes del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa, este

Gobierno ha señalado el día 24 del mes actual para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Hornachuelos, á cuyo efecto se publica á continuación la lista de los propietarios interesados, á quien el Alcalde se dirigirá individualmente dándole conocimiento del día y local en que ha de efectuarse.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado artículo.

Córdoba 13 de Septiembre de 1901.
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Relación que se cita, número de las fincas, nombre de los propietarios, vecindad de los mismos y cantidad que han de percibir:

1. Don Juan Antonio Liñán, Palma del Río, 724'86 pesetas.
 2. Don Luis Gamero Civico, Palma del Río, 908'05 pesetas.
 3. Don Juan Antonio Liñán, Palma del Río, 3.326'23 pesetas.
 4. Herederos de D. Sancho Venegas, Hornachuelos, 1.049'01 pesetas.
 5. Don Juan Antonio Liñán, Palma del Río, 1.077'68 pesetas.
 6. Don Carlos Ramos, Posadas, 703'56 pesetas.
 7. Doña Angustias Velarde, Córdoba, 833'90 pesetas.
 8. Don Juan Antonio Liñán, Palma del Río, 3.108'68 pesetas.
 9. Don Pío Benito, Sevilla, 50'83 pesetas.
- Total: 11.782'80 pesetas.
Córdoba 13 de Septiembre de 1901.
—Francisco Hernández de Tejada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LUQUE

Núm. 2336

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1902, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaria de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
		Pesetas.	Pesetas.		
Pavos	Una cabeza	5	1	221	221
Gallinas	Idem	2	0 50	941	470 50
Huevos	El 100	5	1 25	1.500	1 875
Queso	El kilogramo	1	0 25	2.200	550
Leña	Los 100 kilogramos.	1 50	0 35	2.900	1.015
Paja de todas clases.	Idem	»	0 25	27.877	6.969 25
Materiales de construcción					
Piedra	Un carro	3	0 30	100	30
Yeso	Un caiz	5	0 40	2.160	864
Madera de todas clases.	Un carro	600	26	8	208
Hierro	Los 100 kilogramos.	30	3 05	5	15 25
Ladrillos	El 100	4	0 70	20	14
Tejas	Idem	5	0 90	60	54
Cañas	Una carga	2	0 14	100	14
TOTAL					12.300

Luque á 31 de Agosto de 1901.—El Alcalde Presidente, Luis Fernández Mariscal.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario interino, Francisco de P. Mellado.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA

Núm. 2378

Estando vacante el cargo de Habilitado de los Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas de primera enseñanza del partido judicial de Castro del Río, por haber fallecido el que lo desempeñaba, se convoca á nueva elección con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

La elección se verificará á las doce del día 22 del presente mes de Septiembre ante el Alcalde de Castro del Río.

Podrán tomar parte en la elección todos los Maestros, Maestras y Auxiliares del referido partido judicial, bien personalmente y de palabra, ó bien de oficio y por escrito.

En el acto de la elección se levantará la oportuna acta, que firmará el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, con todos los Maestros y Auxiliares que estén presentes y hayan emitido su voto de palabra, y se unirán á ella los oficios de los que hayan votado por escrito. Dicha acta original, con los oficios adheridos á ella, se remitirá seguidamente á esta Corporación para los correspondientes efectos.

Si el Habilitado designado no fuera Maestro de escuela pública ó jubilado con haber pasivo, antes de empezar á ejercer el cargo presentará una fianza de 4.750 pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores públicos cotizables en Bolsa.

Córdoba 16 de Septiembre de 1901.
—El Gobernador Presidente, Ricardo Muñiz.—El Secretario, Rafael González.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2355

ANUNCIO

Con esta fecha he acordado que las horas de oficina en las diferentes dependencias de esta Delegación de mi cargo sean, desde el 16 del actual, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 10 de Septiembre de 1901.
—El Delegado de Hacienda: P. S., Filiberto Abelardo Díaz.

JUZGADOS

LLERENA

Núm. 2348

Don Pablo Fernández Grandizo y Niso, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, al gitano Ramón Vazquez Fernandez, conocido por Tabara y por el cuñado de Tobalo, de estatura mas bien alta, grueso, cara abultada, barba cerrada, con bigote negro, que residia en el partido de Castuera, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declara-

ción en la causa que se sigue por hurto de dos mulas de la propiedad de Sinforiano Paredes Perez.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policia judicial, practiquen las diligencias necesarias á averiguar el punto donde se encuentre aludido gitano, y que una vez conocido lo pongan en conocimiento de este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Llerena y Septiembre doce de mil novecientos uno.—Pablo Fernández Grandizo y Niso.—Por su mandato, Luis Fernandez.

ALCALÁ LA REAL

Núm. 2349

Don Miguel Castellote y Olmedo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don José Romero Norzagaray, Marqués de Fuente del Moral, natural y vecino de la ciudad de Alcaudete, casado, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en causa que se sigue sobre malversación de fondos por el Ayuntamiento de la ciudad de Alcaudete, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá la Real á nueve de

Septiembre de mil novecientos uno.—Miguel Castellote y Olmedo.—Por mandado de su señoría, José Laguna.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2368

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial, para que procedan á la busca del metálico y efectos que al final se describirán, propios de D. José Calzadilla Gómez, Cura de la aldea de Cuenca, de este término, los que les fueron robados la noche del veinte y ocho al veinte y nueve de Agosto último, de su casa morada, sita en dicha aldea, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legitima adquisición.

Dada en Fuente Obejuna á cinco de Septiembre de mil novecientos uno.—Alfonso Gómez.—El Escribano sustituto, Manuel Burón.

Metálico y efectos robados

- Catorce duros en monedas de á cinco pesetas.
- Un billete del Banco de España de cincuenta pesetas.
- Tres ó cuatro pesetas en calderilla.
- Una cadena de oro, para reloj, con

dos hilos y dos piedras de color azul muy clara, y otra piedra en el otro lado.

Una botonadura de oro lisa, para camisas de hombre.

Una boquilla de plata, para cigarrillos.

Un botón de plata, formando cuadrados, para el alzacuellos.

Un lente de aumento, con las guarniciones de asta, parecido á los que usan los relojeros; y

Varios recibos de contribución territorial, de consumos y urbana, á nombre de D. José Calzadilla, y de distintos años.

Núm. 2369

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca de una cadena de hierro, propiedad de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, la cual fué hurtada la noche del siete al ocho del actual en el kilómetro cuarenta del ramal de Almorchón á Belmez, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrase, caso de no acreditar su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dada en Fuente Obejuna á diez de Septiembre de mil novecientos uno.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

RUTE

Núm. 2350

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en la causa seguida en este Juzgado por mi Escribanía contra Primo Santamaría Lancero y Juan Manuel Pérez Santos, por hurto de tejidos, por la presente se cita al testigo Francisco Hidalgo, dependiente de comercio de Felipe Rodríguez Rodríguez, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Pilar de esta villa, número sesenta y ocho, á prestar declaración en dicha causa, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Rute á doce de Septiembre de mil novecientos uno.—El Actuario, Adolfo Pérez.

LA RAMBLA

Núm. 2353

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Felipa Rojo García, vecina de Puente Genil, que no ha sido encontrada en su domicilio por hacer tiempo que desapareció de aquella villa, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta de-

claración en causa que instruyo por aborto de la misma, originado por malos tratamientos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no lo verifica.

Dado en la Rambla á doce de Septiembre de mil novecientos uno.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de su señoría, Antonio López del Moral.

LUCENA

Núm. 2370

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de este edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se citan y llaman á las personas á quienes desde el día diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis se les haya exaccionado el arbitrio sobre el degüello de reses en el Mataadero público de esta ciudad, á fin de recibirles la oportuna declaración é instruirles de su derecho á mostrarse parte en la causa que sigo por delitos cometidos por funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la constitución del Estado, contra D. José de Mora Madroñero y otros, y de renunciar ó no á la indemnización de perjuicios que puedan corresponderles, debiendo verificar su comparecencia en este Juzgado dentro de los quince días siguientes al en que se publiquen los edictos en dichos periódicos oficiales, y bajo el consiguiente apercibimiento si no lo verifican.

Dado en Lucena á once de Septiembre de mil novecientos uno.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

Recaudación de Contribuciones

Núm. 2354

EDICTO

Contribuciones rústica, urbana, industrial, altas, carruages de lujo, minas-canon, utilidades y alcoholes.

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente recaudador para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1901, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apre-

mio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba á 7 de Septiembre de 1901.—El Agente recaudador, Francisco Ruiz de Portal.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, siu que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES

de revista.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA